

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente el 14 de septiembre de 2020 mediante Auto 1135.

El señor Alex Alfonso Moreno Lozano se pronunció a través de apoderado judicial el 14 de septiembre de 2020, ante los hechos manifiesta que todos son ciertos, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto: **1176**  
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **DIANA EMIR ORDOÑEZ FERNANDEZ**  
Ejecutado: **ALEX ALFONSO MORENO LOZANO**  
Radicado: 76-001-31-10-001-2020-00084-00  
Providencia: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **DIANA EMIR ORDOÑEZ FERNÁNDEZ** en representación de su hija Nelly Valentina Moreno Ordoñez, presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial contra el señor **ALEX ALFONSO MORENO LOZANO**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, que cuantificó en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.463.211,83), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante Juez de Paz, firmada el 2 de mayo de 2016.

**ACTUACION PROCESAL:**

Mediante Auto No. 610 del 18 de marzo de 2020, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.463.211,83), correspondiente a las cuotas alimentarias y cuotas adicionales dejadas de pagar desde junio de 2016 de acuerdo con lo estipulado en Acta de Conciliación llevada a cabo ante Juez de Paz, firmada el 2 de mayo de 2016; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le dio como Notificado por Conducta Concluyente con Auto 1135 del 11 de septiembre de 2020 y notificado por Estado Electrónico el 14 de septiembre de 2020, el señor

Alex Alfonso Moreno Lozano se pronunció a través de su apoderado judicial, en el escrito presentado se afirma que los hechos de la demanda son ciertos.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad judicial o cualquier providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero, implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde al Acta de Conciliación llevada a cabo ante Juez de Paz, firmada el 2 de mayo de 2016, donde el señor **ALEX ALFONSO MORENO LOZANO**, quedó obligado a cancelar la suma de \$250.000 como cuota alimentaria mensual. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado contestó la demanda y acepta que los hechos planteados en la demanda son ciertos, por lo cual, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Con respecto a lo dicho por el apoderado en lo que tiene que ver con la disminución del porcentaje de embargo decretado, una vez la empresa pagadora informe sobre las condiciones del embargo que tiene vigente el señor Moreno, se definirá dicha situación en el cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

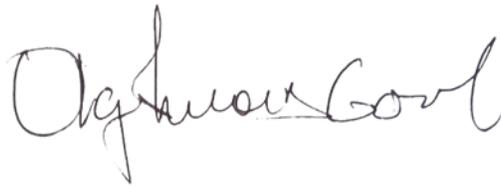
**PRIMERO. – Seguir** adelante con la ejecución contra el señor **ALEX ALFONSO MORENO LOZANO**, identificado con la cédula 11.205.823, por los alimentos adeudados a **DIANA EMIR ORDOÑEZ FERNANDEZ** identificada con cédula 59.708.326 en representación de su hija Nelly Valentina Moreno Ordoñez, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 610 del 18 de marzo de 2020.

**SEGUNDO. - Ordenar** a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - Condenar** al Ejecutado en costas

**CUARTO.** - Una vez la empresa pagadora informe sobre las condiciones del embargo que tiene vigente el señor Moreno, se definirá dicha situación en el cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ